



"2005-Año de Homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

1644

BUENOS AIRES, 14 OCT 2005

VISTO, el expediente N° 000028/04 del Registro de este Consejo Nacional y;

CONSIDERANDO:

Que la investigación científica y tecnológica es financiada mediante aportes del CONICET y de fuentes extrapresupuestarias al CONICET, provenientes de instituciones financiadoras nacionales, fuentes de aportes privados nacionales y fondos de instituciones públicas o privadas extranjeras u organismos internacionales.

Que es necesario promover la utilización coordinada de los fondos para el financiamiento de proyectos de investigación y actividades conexas.

Que el prestigio de las investigaciones realizadas por investigadores y centros del CONICET debe basarse en una correcta administración de los fondos o bienes aportados para su concreción y una garantía de respeto a las leyes, convenios interinstitucionales o internacionales y normativa nacional referidos al impacto de las investigaciones en el medio ambiente, social y productivo.

Que las instituciones financiadoras externas suelen requerir aportes de contraparte de las instituciones beneficiarias o ser percibidos como una valoración institucional de la propuesta elevada para su financiamiento.

Que, independientemente de su expresa solicitud, el CONICET aporta fondos de contraparte para el desarrollo del proyecto en la forma de salarios de investigadores o personal técnico y estipendio de becarios involucrados, gastos



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

1644

corrientes para el funcionamiento de sus centros de investigación donde las tareas programadas se llevan a cabo, y fondos para actividades nacionales en la cual el proyecto o actividad solicitada se relaciona o inscribe.

Que el CONICET ha establecido, por Resolución N° 2667/99 y complementarias, el régimen de administración de subsidios para proyectos de investigación y actividades de apoyo relacionadas cuando su financiación se realiza con fondos del Tesoro Nacional, del sistema de crédito público, de la cooperación internacional y de recursos propios provenientes de la prestación de servicios, científicos y tecnológicos.

Que el Consejo mediante la misma normativa mencionada ha fijado las condiciones de participación en la propiedad intelectual e industrial del producto de investigación en proyectos financiados por este Consejo Nacional y cuando la investigación se desarrolle en con el apoyo financiero de fuentes extrapresupuestarias al CONICET, esta condición deberá ser puesta en conocimiento de la Institución así como la eventual existencia de un convenio relativo a la distribución de los resultados.

Que es conveniente ampliar las competencias del CONICET en relación con los fondos de fuentes externas para investigaciones o actividades relacionadas que tengan al Organismo como entidad beneficiaria, dado que las mencionadas iniciativas comprometen el trabajo de recursos humanos, instalaciones y equipos financiados o dependientes de este Consejo Nacional .

Que en el caso de financiamiento compartido de los recursos humanos involucrados o instalaciones y equipos con otras instituciones nacionales , es pertinente convenir con



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

1644

éstas los términos mas adecuados para la administración de fondos.

Que la presente decisión fue adoptada en las reuniones de Directorio de los días 27 y 28 de setiembre de 2005.

Que el dictado de la presente se realiza en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 879/01, 1256/03 y 563/04 y R.D. N° 346/02 y 671/04.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVE:

Articulo 1: Las actividades de investigación y desarrollo, asesorías o convenios acordadas con terceras partes, y donde intervengan personal o becarios de CONICET o se involucren sus Unidades a través del uso de sus instalaciones, equipos o uso de datos, deberán ser informadas por el responsable de las mismas a este Consejo Nacional.

Articulo 2: El Presidente establecerá oportunamente en cada caso, el mecanismo mas conveniente para el otorgamiento del aval institucional a las solicitudes de financiamiento externo y para el seguimiento de las actividades mencionadas.

Artículo 3: El CONICET condicionará el otorgamiento del aval institucional a las solicitudes mencionadas al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estado Argentino tanto en sus Leyes y regulaciones internas o , en ausencia de las mismas, al cumplimiento de convenios internacionales relacionados con las mejores prácticas y aspectos éticos de investigación y el mejor aprovechamiento de



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

los resultados. Las obligaciones mencionadas regirán tanto para las investigaciones realizadas en la Argentina, como para las actividades que investigadores argentinos realicen en el exterior en el marco del proyecto avalado.

Artículo 4: El CONICET y la contraparte establecerán un acuerdo sobre las obligaciones y derechos emergentes de la actividad o proyecto. La asignación de fondos de contraparte de CONICET exigidos por las entidades financiadoras serán aprobados por el Directorio, estableciendo los mecanismos pertinentes para su efectivización y administración. Dentro de este acuerdo se establecerá el régimen de propiedad de los bienes de capital, y los derechos de uso o licencias de cualquier producto adquirido con los fondos mencionados, el régimen de titularidad y propiedad de los resultados de la investigación entre otros. Este acuerdo se firmará conforme a la legislación argentina y normativa del CONICET vigente en la materia.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, a la Gerencia de Gestión Operativa a la Asesoría Legal, a la Unidad de Auditoría Interna a los efectos pertinentes y archívese.

 RESOLUCION D. N°

1644


DR. EDUARDO H. CHARREAU
PRESIDENTE